



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Aumenta penalidad en delitos contra monumentos nacionales

SESIÓN N°

38

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

24-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☒ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales para reforzar la protección de geoglifos, aumentar las sanciones por su daño y fortalecer la acción popular de denuncia.

1) Nuestro ordenamiento jurídico cuenta con variados cuerpos normativos cuyo objeto es proteger el patrimonio cultural nacional, disponiendo de un robusto sistema de disposiciones orientadas a su resguardo, a saber; la Ley 17.288 de 1970 que legisla sobre Monumentos Nacionales, la Ley 20.021 que modifica la normativa que antecede con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas, la ley 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente en lo que respecta a daños de sitios arqueológicos, paleontológicos y daños a construcciones u objetos de carácter históricos o artístico cuya conservación interesa a la historia, el arte o la ciencia, entre otras disposiciones y cuerpos legales. Recientemente, además, con la entrada en vigencia de la Ley de Delitos Económicos (hito de la mayor relevancia en el ámbito punitivo), el patrimonio cultural encontró aún mayor protección desde el punto de vista penal, dadas las estrictas reglas de determinación de la pena que dicho estatuto incluyó a nuestra legislación.

2) El presente proyecto de ley pone su foco de protección en un aspecto muy relevante para nuestro acervo cultural, especialmente en la Región de Tarapacá. Los Geoglifos, en





nuestro país, gozan de una relevancia histórica importante, no solo por su antigüedad, sino por la extensión y presencia, además de las condiciones en que nos pueden brindar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes¹. Así las cosas, diversas fuentes dan cuenta de la relevancia de los Geoglifos en nuestro país, indicando que “(...) *Chile alberga una gran cantidad de geoglifos, la mayoría ubicados en el norte del país; entre los más destacados están los geoglifos de Pintados, con más de 450 figuras distribuidas en 60 paneles en la Pampa del Tamarugal; los geoglifos de Alto Barranco, con más de 1.000 años de antigüedad; y los geoglifos de Chiza, en la confluencia Chiza-Suca, ambos monumentos arqueológicos protegidos. Otra obra emblemática es el Gigante de Tarapacá, un ícono de la arqueología chilena (...) Estos geoglifos, contruidos por pueblos prehispánicos, representan figuras geométricas, zoomorfas y antropomorfas. Se cree que su función principal era servir como guías en las rutas, ayudando a las caravanas que cruzaban diversas zonas ecológicas, conectando la pampa con valles, quebradas, cordilleras y la costa. Además, se especula que también pudieron haber sido utilizados para señalar flujos de agua, acompañar rituales locales o marcar territorios. El análisis estilístico de las figuras ha revelado vínculos culturales con Tiwanaku, una*

¹ Nomenclatura incorporada en el artículo 2, inciso I, de la Ley 25.743 Protección Del Patrimonio Arqueológico Y Paleontológico, de la República de Argentina.





civilización cuya influencia se extendió por el área andina entre los años 500 y 1450² (...)”

- 3) La misma UNESCO establece el compromiso de *“la salvaguardia, puesta en valor y conservación del patrimonio cultural es uno de los ejes fundamentales del trabajo de la UNESCO en materia de cultura. En ese contexto, la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 1972, surgió en respuesta a la amenaza, deterioro o desaparición en la que se encontraba el patrimonio en ese entonces, expuesto al deterioro por factores ambientales, y también a causa de la evolución de la vida social y económica (...).*
- 4) Se comprende que una protección insuficiente de los geoglifos puede tener como consecuencia su desaparición o alteraciones morfológicas que desnaturalizan el componente patrimonial ancestral que es parte de su esencia. Así la ha entendido la experiencia comparada disponiendo de sanciones drásticas, con un componente disuasivo; por ejemplo, el (...) *Código Francés en el Capítulo II denominado “De las destrucciones, daños y deterioros”, sanciona diversas hipótesis de daños. El artículo 322-3-1 sanciona la destrucción o daños a monumentos en general, o edificios destinados al culto, con 7 años de prisión y multa de*

² Extraído de <https://doble-espacio.uchile.cl/geoglifos-de-chile-historia-milenaria-en-peligro/> el 29 de marzo de 2026 a las 11.35 horas.





100.000 Euros. Estas penas aumentan a 10 años de prisión y multa de 150.000 Euros cuando la infracción se comete por varias personas actuando como autor o cómplice. Estas multas pueden incrementarse hasta la mitad del valor de la propiedad destruida, degradada o deteriorada. La tentativa de estos delitos se castiga con las mismas penas, como delito consumado (artículo 322-4). El artículo 322-6 sanciona la destrucción, degradación o deterioro de bienes ajenos por efecto de una sustancia explosiva, un incendio o cualquier otro medio susceptible de crear un peligro para las personas con 10 años de prisión y multa de 150.000 Euros. Este delito es sancionado con 15 años de prisión penal y multa de 150.000 Euros cuando haya dado lugar a la incapacidad total para el trabajo de otra persona durante un máximo de 8 días, y es sancionado con 20 años de prisión penal y multa de 150.000 Euros, cuando se cometa por una pandilla organizada, o cuando haya resultado en una incapacidad total para el trabajo ajeno durante más de 8 días, entre otras circunstancias (...)³.

- 5) Según datos de la Fundación Geoglifos de Tarapacá, la región cuenta con 7.535 figuras, reforzando la idea de que constituían mecanismos de información y comunicación, indicando que (...) *los geoglifos protagonizaron una forma de comunicación y señalización de las rutas, ya que, dispuestos en lugares visibles*

³ Extraído de

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/31956/1/BCN_Delito_de_destruccion_e_monumentos_edit_GW.pdf el 29 de marzo de 2026 a las 11.55 horas.





de los cerros, servían de verdaderos mensajes para viajeros. Lautaro Núñez, destacado arqueólogo nacional y cuyas investigaciones han hecho invaluable aporte al conocimiento sobre los geoglifos, señala que existió una sacralización del paisaje en donde los geoglifos marcaban el carácter de cerro sagrado, de aquel espacio que, constituyendo un pasaje de tránsito obligado era, a su vez, un pasaje que se marcaba ceremonialmente. Es admirable el caso de Pintados, señalado como lugar de alto tráfico de paso y de descanso caravanero, de comerciantes de la costa, el desierto y el altiplano. Parece haber sido el epicentro del intercambio, dando lugar a “ferias” y rituales religiosos al alero de los geoglifos. En el lugar existían manantiales de agua dulce para las caravanas de llamas y humanos, y todavía hoy es un punto de convergencia de rutas y senderos desde los más diversos extremos de la región tarapaqueña y más allá⁴ (...).

- 6) Resulta fundamental reconocer el trabajo que realizan las comunidades en la protección del patrimonio cultural nacional, con un fuerte sentido de pertenencia y perspectiva identitaria, pero es indispensable aumentar la capacidad del Estado en velar por el cumplimiento de la normativa y generar elementos disuasivos e incentivos para un sistema que genere condiciones de

⁴ Extraído de <https://www.fgt.cl/geoglifos-de-tarapaca/caracteristicas-socioculturales/> el 29 de marzo de 2026 a las 12.05 horas.





cumplimiento. La doctrina nacional y extranjera reciente se encuentra conteste respecto a que no existe evidencia suficiente de que los delitos disminuyan con ocasión del aumento de la sanción o pena, aquellos efectos reportados tienden a ser marginales o, al menos, no estadísticamente relevantes. En este mismo sentido, se manifiestan muchos autores, por ejemplo, Lidia Aparici *concluye sobre la disuasión general penal como método de prevención, que el sistema penal, en general, es efectivo en la reducción de la delincuencia, pero que al analizar la severidad de la pena y el número de delitos cometidos, se observa que el aumento de la primera no produce un descenso de los segundos. Lo anterior, se debería a que las personas delinquen por diversos motivos, de modo que la dureza del posible castigo no entra en las consideraciones del delincuente. Esto, a su vez llevaría a analizar la influencia que puede tener la certeza del castigo en los niveles de delincuencia, concluyendo que existe cierta relación entre ellas*⁵. Por ello, es menester avanzar hacia mecanismos que, de cierto modo, brinden mayor certeza de la posibilidad de aplicar una sanción efectiva, lo que puede lograrse fortaleciendo el incentivo para la denuncia, propendiendo hacia un sistema integrado de sanciones, con un vínculo estrecho entre establecer el aumento sanciones o penas y la consagración de mecanismos de fiscalización a la salvaguarda del patrimonio cultural nacional.

⁵ Extraído de

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24913/1/Efectos_del_agravamiento_de_las_penas_frente_a_la_comision_de_delitos.pdf el 29 de marzo de 2026 a las 12.52.





7) Desde las nociones clásicas de la doctrina penal se coincide en que la certeza de la sanción es un factor decisivo para la disuasión, más que su mera severidad. Desde la teoría clásica de Cesare Beccaria⁶, el efecto preventivo del castigo depende principalmente de la probabilidad de que este se aplique de manera efectiva y oportuna, más que de su intensidad. Esta idea ha sido reforzada por la economía del delito de Gary Becker, quien sostiene que los individuos responden a incentivos donde la expectativa de sanción es el verdadero elemento disuasivo⁷. Por ello, sumado al aumento de sanciones, deben ir aparejados elementos que brinden mayor probabilidad de que efectivamente exista una sanción, lo que se pretende lograr con un mayor incentivo a la acción popular, pero con exigencias en la acreditación con el fin de disuadir, a su vez, falsas denuncias.

Idea Matriz

El proyecto tiene por objeto reforzar la tutela de los Monumentos Nacionales a través del aumento de las sanciones aplicables a quienes dañen o afecten su integridad, reconociendo el efecto disuasivo que

⁶ Referencia extraída de <https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-cesare-beccaria-y-su-impacto-en-el-derecho-moderno/#:~:text=1,injusticia%20y%20abuso%20de%20poder>. El 17 de abril de 2026 a las 16.32 horas.

⁷ Referencia extraída de <https://webs.ucm.es/BUCM/revcul/e-learning-innova/148/art2020.pdf> el 17 de abril a las 16.15 horas.





puede generar un marco punitivo más exigente. Esta idea, sumada a la protección penal reforzada que ya entrega la actual Ley de Delitos Económicos al Patrimonio Cultural, permitirá un adecuado resguardo de sitios patrimoniales de tan alta relevancia. En este mismo sentido protector, se propone fortalecer el sistema de incentivos para ampliar las capacidades de supervigilancia, como un mecanismo que promueva la detección temprana, la denuncia oportuna y la colaboración de actores públicos y privados en la protección del patrimonio. De este modo, no solo se eleva el costo jurídico de la infracción, sino que también se incrementa la probabilidad de fiscalización efectiva, alineando la política sancionatoria con criterios de prevención y resguardo sostenible del bien protegido.

Por estos fundamentos, es que venimos en presentar a esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados el siguiente:





Proyecto de Ley

Artículo único: Modifíquese la ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales, en el sentido que a continuación se indica.

a) En el artículo 38° reemplazase la frase “*será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales*”, estableciéndose en su lugar lo siguiente: “**será sancionado con pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 200 unidades tributarias mensuales.**
En caso de reincidencia, la multa podrá ser duplicada”

b) En el artículo 42° reemplazase la frase: “*el 20 por ciento del producto de la multa que se aplique*” incorporando en su lugar, la expresión que sigue: “**el 35 por ciento del producto de la multa que se aplique, cuando los antecedentes entregados sean suficientes para la acreditación de la infracción e identificación del infractor**”

CARLOS CARVAJAL GALLARDO

H. Diputado de la República




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CARLOS CARVAJAL G.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. HOTUTITI TEAO D.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. IGNACIO AGHURRA D.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ALEJANDRO BERNALDES M.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JAIME ARAYA G.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. LUIS CUELLO P.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CARLOS CHANDRA A.

